

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por “Cooprocal” Cooperativa de profesionales de Caldas Ltda. contra Jorge Hernando Castro Alarcón, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00650-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **TREINTA (30) DE MAYO DE 2024 A LAS 8:15 A.M.** a la cual se puede ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20201439>

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré nro. 23096 y Carta de Instrucciones (Folio 05 – Págs. 1 – 3).
- Certificado de Existencia y Representación Legal Cooperativa demandante (Folio 05 – Págs. 5 – 14).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Jorge Hernando Castro Alarcón (demandado).

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó ni aportó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1745b7cff941ce3b3aa3b3c55d247da6e6498310def2388b06d249d1cfc7842**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>